



Cambios en los sistemas Aspel con motivo de la Reforma fiscal 2010

El pasado 31 de octubre el Congreso de la unión aprobó un conjunto de modificaciones a las disposiciones fiscales vigentes, dentro de ese conjunto de cambios se encuentran algunos que para su ejecución requieren una nueva forma de operación de las áreas administrativas y contables de las empresas, por ello en Aspel hemos realizado cambios en los sistemas: Aspel-SAE y Aspel-COI con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las disposiciones.

I. Antecedentes:

“Ley del Impuesto al Valor Agregado”¹

"Artículo 1o. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

.....
Artículo 2o.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Octavo. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

....

Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a. Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa del impuesto al valor agregado menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se

¹ Tomado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 7 de diciembre.



podrá calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y **el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.**

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

- b. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el inciso anterior se podrá aplicar a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y **el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.**

“

II. Implicaciones administrativas y contables

Estas disposiciones tienen varias implicaciones:

1. En cuanto a los cambios de la Ley del ISR, en Aspel-NOI únicamente será necesario modificar las tablas de cálculo de Impuesto con las que se realizan las retenciones, lo cual se realiza manualmente o a través de la opción Importar tablas desde archivo, una vez que hayan sido publicadas.
2. En cuanto a los cambios en la Ley del IVA, se tienen varias implicaciones, como el hecho de que se deberá llevar un control más exhaustivo del IVA trasladado y Acreditable, dado que durante enero del 2010 se registrarán operaciones al 15% y 16%, así como, del 11% y el 10%, dependiendo de la fecha de facturación y de pago. Por ejemplo, se factura un bien de \$1000.00 más \$150.00 de IVA en diciembre del 2009, pero el pago se recibe el 15 enero, al cliente en cuestión se le deberá cobrar \$1,160 por el IVA al 16% y se le deberá entregar un comprobante por los \$10.00 de diferencia.

De manera similar, ocurre en cuentas por pagar, se debe entonces:

- Tener consultas de los saldos de cuentas por cobrar y por pagar a partir de la fecha para cobrar y pagar bien.
 - Se deben entregar comprobantes fiscales por la diferencia de IVA.
 - Se deben controlar las diferencias de IVA, para reportarlas en informes que ayuden a conocer el IVA causado en los diferentes movimientos de cuentas por cobrar y por pagar y que de esa manera, se puedan presentar fácil y correctamente las declaraciones fiscales.
 - En Contabilidad también se requiere un registro diferenciado de las cuentas de IVA.
3. Tratándose de IDE, lo que se requiere es un control de las cantidades depositadas en efectivo para acumularlas y sobre las mismas calcular, en su caso, el monto de la retención.



III. Cambios en los sistemas Aspel

Para resolver las necesidades planteadas anteriormente, Aspel ha modificado los sistemas Aspel-COI 5.7 y Aspel-SAE 4.6 para resolver estas necesidades, de tal modo que:

Aspel-SAE ofrece los siguientes beneficios:

- Eficiente control del IVA por flujo de efectivo:
 - Determinación automática de las diferencias en los saldos de cuentas por cobrar y por pagar, por la entrada en vigor de la nueva tasa de IVA del 16%. (Art. Octavo transitorio, LIVA 2010)
 - Seguimiento exhaustivo a las diferencias de IVA: consulta, comprobantes fiscales y registro contable.
 - Pagos de facturas y compras en parcialidades, impresión del comprobante y determinación del IVA de cada uno de ellos.
 - Diferentes reportes con el desglose de los montos pagados y la tasa de IVA aplicada.
 - Generación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (proveedores) de acuerdo al Art. 32 de la LIVA. Aspel-SAE genera el archivo mensual requerido para la carga batch.

Por su parte, en Aspel-COI se tiene:

- Exhaustivo y fácil control del IVA (Impuesto al Valor Agregado) y DIOT (Declaración informativa de operaciones con terceros) :
 - Eficiente cálculo o desglose del IVA relacionado a los movimientos y su retención, desde la captura de pólizas y de manera automática.
 - Diversos reportes con el IVA trasladado y acreditable, con selecciones por tasa de impuesto: 16%, 15%, 11% y 10%, 0% y exento.
 - Reportes de IVA e ISR retenido, tanto en pagos a proveedores como en ingresos.
 - Es posible definir el periodo de causación (de cobro y pago) diferente a la fecha de póliza (para el correcto control de IVA e IETU por flujo de efectivo).
 - Genera la Bitácora con los pagos realizados a terceros (proveedores) y desglose por tasa del IVA relacionado (DIOT), de acuerdo al Art. 32 de la LIVA. Aspel-COI genera el archivo mensual requerido para la carga batch.

En Aspel-BANCO y para efectos de IDE:

- Desde la versión 3.0 de Aspel-BANCO se tiene el Reporte Impuesto sobre depósitos en efectivo, el cual ofrece un acumulado de los ingresos registrados por



el concepto efectivo y calcula el impuesto correspondiente de acuerdo a la tasa solicitada, por lo que con este reporte se cuenta con una herramienta que permite comparar las retenciones de la Institución bancaria con lo registrado por la empresa.